



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDU

Uchumayo, 31 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro 014-2023-MDU, de fecha 26 de julio del 2023, aprobó por MAYORÍA el PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO".

VISTOS:

El Informe N° 940-2023-GSC-MDU de la Gerencia de Servicios Comunales, de fecha 25 de julio del 2023, Informe Legal N° 200-2023-GAL/MDU de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 25 de julio del 2023, Proveído N° 728, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo".

Que, asimismo, el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, de acuerdo al artículo 31° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que la prestación de servicios públicos locales es fiscalizada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente Ley

Que, conforme al artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al saneamiento, salubridad y salud, señala que las municipalidades, ejercen las siguientes funciones: 3.2.) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; 4.1.) Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable cuando este en capacidad de hacerlo; 4.2.) Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal; 4.5.) Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, asimismo de acuerdo al artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a otros servicios públicos, señala que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferencia de interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, el artículo 1° inciso b) del Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento que regula la aplicación de los Servicios de Saneamiento, comprende las disposiciones relativas a las funciones, atribuciones y responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios. Asimismo, los artículos comprendidos entre el 163° al 184° del mismo TUO, establecen para el ámbito rural y pequeñas ciudades disposiciones generales, roles y competencias, prestación de los servicios, cálculo de la cuota, fiscalización y sanción.

Que, igualmente el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente regulador mediante Resolución Ministerial N° 269-2009-VIVIENDA aprobó los lineamientos para la regulación de los Servicios de Saneamiento en los centros poblados de pequeñas ciudades.

Que, el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece: " Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen".

Que, el artículo 10° del mismo cuerpo legal precisa que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio; 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, referido a las Funciones de los gobiernos locales señala:

- 10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes:
 1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.
 2. Establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización de la prestación de los servicios de saneamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sunass en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora conforme a lo establecido en la Ley Marco.
 3. Planificar y programar, en coordinación con los demás niveles de gobierno, la ejecución de los proyectos de inversión en saneamiento, en el marco de la normativa de la materia.
 4. Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento.
 5. Apoyar técnica y financieramente en el desarrollo de infraestructura y la adquisición de equipos para la prestación de servicios de saneamiento, en particular en las localidades que carecen de ellos.
 6. Constituir empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en forma individual o asociada a otras municipalidades provinciales, así como constituir empresas prestadoras de servicios de saneamiento mixtas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales.





7. Cumplir con las obligaciones previstas en el contrato de explotación o similar y supervisar aquellas que le corresponden a los prestadores de servicios, sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a la Sunass.
8. Implementar los Instrumentos y mecanismos del Sinagerd.
9. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:
 1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento.
 2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales.
 3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento.
 4. Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento.
 5. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del citado texto legal señala que las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad Independiente respecto de la municipalidad competente. Asimismo el numeral 21.6 del artículo 21° dispone que en el marco de lo establecido en el párrafo 13.4 del artículo 13° de la Ley Marco, las pequeñas ciudades, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco, se encuentren ubicadas fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y que no son atendidas por un prestador de servicios, se incorporan al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, excepto en aquellos casos que la Sunass determine que aún no es viable la prestación de servicios a la municipalidad competente a fin de brindar los servicios de forma directa por un plazo máximo de tres (03) años, renovables por única vez, a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o indirecta a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración.

Que, mediante Informe N° 940-2023-GSC-MDU, la Gerencia de Servicios Comunales, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal con relación a la creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de Uchumayo en materia de agua y saneamiento, puesto que es de interés social y para el desarrollo distrital, la promoción y apoyo al establecimiento y desarrollo de la Unidad de Gestión Municipal Distrital de Uchumayo, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Que, mediante Informe Legal N° 200-2023-MDU/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión favorable; por lo que resulta procedente, en atención a las facultades conferidas al Concejo Municipal Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación de la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, conforme la propuesta de la Gerencia de Servicios Comunales a través del Informe N° 940-2023-GSC-MDU.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y por MAYORÍA de votos, de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2023, se Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE, de interés social y para el desarrollo distrital, la promoción y apoyo al establecimiento y desarrollo de la Unidad de Gestión Municipal Distrital de Uchumayo, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la creación de la Unidad de Gestión Municipal en la Municipalidad Distrital de Uchumayo como una Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Servicios Comunales, en coordinación con Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y otras áreas y/o jefaturas para prestar el Servicio de Agua y Saneamiento, con autonomía funcional en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - La Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, es un Órgano Funcional de prestación de servicios públicos locales de agua potable y saneamiento que asume la gestión directa de los mismos y como tal le corresponde asegurar la eficiencia y eficacia del servicio para lo que deberá planificar, promover, coordinar, ejecutar, controlar y desarrollar acciones relativas a la administración y reglamentar directamente el servicio de agua potable y saneamiento en el distrito de Uchumayo.

ARTÍCULO CUARTO. - Son Objetivos de la Unidad de Gestión Municipal:

- a) Planificar y promover la adecuada prestación del servicio de saneamiento del distrito de Uchumayo que coadyuve a su desarrollo y al mejoramiento de la calidad de vida de su población.
- b) Propiciar el equilibrio entre las condiciones sanitarias de la población que es usuario de los servicios de saneamiento en armonía con el medio ambiente.
- c) Contribuir a que la Municipalidad administre con capacidad y calidad los servicios de agua y desagüe
- d) Realizar acciones de coordinación y ejecutar las responsabilidades técnicas que establezcan en el marco del Convenio y/o contratos que se suscriban ante el organismo rector y organismos de cooperación técnica financiera nacional o internacional en materia de agua potable y saneamiento previo acuerdo del Concejo Municipal.
- e) Mantener permanente comunicación con los usuarios a fin de consolidar y mejorar la prestación de los servicios de saneamiento.
- f) Realizar la renovación de tarifas con la finalidad de lograr una equidad entre ingresos y egresos, lo suficiente para lograr la operación y mantenimiento de servicios.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO. - La Unidad de Gestión Municipal de agua y saneamiento de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, estará a cargo de un órgano ejecutivo denominado Jefe de Área, el cual tendrá grado de Sub Gerencia dentro de la Estructura Orgánica del área, dependerá jerárquicamente de la Gerencia de Servicios





ARTÍCULO SEXTO. - Son funciones de la Unidad de Gestión Municipalidad de agua y saneamiento:

- a) Garantizar y velar por el óptimo funcionamiento de los servicios de agua y saneamiento.
- b) Elaborar del Plan Estratégico con la participación de la sociedad civil y usuarios de servicio de agua y saneamiento.
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual de Agua y Saneamiento.
- d) Elaborar y actualizar el cálculo de cuota de la prestación de los servicios de acuerdo a las normas vigentes concordantes con una estructura de costos de operación, mantenimiento y utilidad.
- e) Hacer el informe detallado de evacuación de los cumplimientos del Plan Operativo Anual.
- f) Desarrollar permanentemente las actividades de Administración, Operación, Mantenimiento y Comercialización de los servicios que garanticen una adecuada prestación de los mismos, viabilizando su optimización.
- g) Monitorear y Supervisar los trabajos técnicos y administrativos para el cumplimiento eficaz de los objetivos del Plan Operativo Anual.
- h) Otros que correspondan por mandato legal.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Son recursos de la Unidad de Gestión Municipal:

- a) Los ingresos provenientes por la prestación de sus servicios, los mismos que serán destinados exclusivamente para la operación y mantenimiento de los mismos.
- b) Los recursos presupuestales que le asigne la Municipalidad Distrital de Uchumayo.
- c) Recursos que se capten por contratos o convenios con entidades públicas o privadas.
- d) Las donaciones y recursos que provengan de la cooperación internacional y de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras de acuerdo a las normas legales vigentes.
- e) Los intereses que devenguen sus recursos.
- f) Los demás que se le asigne conforme a ley.

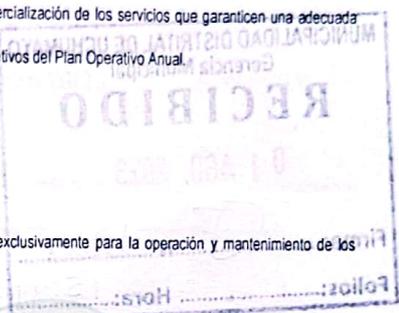
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - **FACULTAR**, al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que se requieran para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunes y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Comunes y las demás dependencias administrativas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y al Responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, su publicación en dicho Portal; asimismo, su archivo conforme a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Haidin José Abril Velarde
ALCALDE

